



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 210567

SANTIAGO, 25 NOV 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:



Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, mediante Resolución Afecta N° 90 de fecha 23 de abril de 2015, dispuso la medida de expulsión de la extranjera Ladys Mercedes ARACENA SANTIAGO, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, eludiendo el control policial, sin la documentación necesaria, tal como se señala en Parte Policial N° 841 de fecha 25 de marzo de 2015 del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica – Parinacota de Policía de Investigaciones de Chile, configurándose de esta manera la infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y los artículos 2, 6, 26, y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 90 de fecha 23 de abril de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1977 de fecha 07 de septiembre de 2015, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota rechazó el recurso de reposición, puesto que la extranjera en comento reconoce que ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, sin la documentación necesaria para ello, no acompañando documento alguno que desvirtúe aquello.
4. Que, consta en Parte Policial N° 841 de fecha 25 de marzo de 2015 del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica – Parinacota de Policía de Investigaciones de Chile, que ese mismo día, la extranjera precitada fue sorprendida en sector orilla de playa, momentos después de haber ingresado al territorio nacional eludiendo el control policial fronterizo, sin registrar ingreso al país en el sistema de gestión policial, lo que se complementa con su propia declaración, en la cual reconoce haber pagado la suma de US\$200 dólares a una persona que le ofreció ingresarla clandestinamente a Chile, entregándole además una tarjeta de turismo falsificada, hechos que fueron denunciados al Fiscal de turno correspondiente.
5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley N° 1094 en concordancia con los artículos 2, 6 y 125 del Decreto N° 597 de 1984. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 44 y 46 de Decreto Ley N° 1094. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar

18, 14 + 147

además, que los nacionales de República Dominicana requieren visto de turismo otorgado por el Consulado de Chile para ingresar a territorio nacional, requisito que tampoco se cumplió por la extranjera individualizada, ya que no ha acompañado dicho permiso.

7. Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado personalmente con fecha 08 de junio de 2015.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Arica y Parinacota.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N°90 de fecha 23 de abril de 2015, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera Ladys Mercedes ARACENA SANTIAGO, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 90 de fecha 23 de abril de 2015.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña Ladys Mercedes ARACENA SANTIAGO, domiciliado para estos efectos en Agustinas N°1419, segundo piso, Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAHMOUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/AAA/RSD/CCH/CHV
27.10.2015
Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO

RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION